

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL UNITARIA
RCC
76001-31-03-013-2023-00079-01 (3291)**

Magistrado Ponente: JORGE JARAMILLO VILLARREAL

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veinticinco (2025).

El 09 de abril de 2025, esta Sala de Decisión, decidió revocar parcialmente la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali, en el proceso de responsabilidad civil contractual adelantado por Haydee Triviño Gómez y otros en contra de Henry Rojas Mejía y Paola Andrea Morales Peláez; frente al fallo, la apoderada de los demandados, solicita que se aclare la sentencia de segunda instancia porque en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, se los condenó a a pagar a favor de los demandantes los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales indicando que la Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A. Transur, debe responder por el llamamiento en garantía que le hiciera la demandada Paola Andrea Morales, no siendo clara “la naturaleza y extensión de la obligación impuesta” (sic); considera que se debe aclarar si Automotores Santa Rosa Robles S.A. Transur, es solidaria o exime a los demandados del pago de la condena.

Frente a la aclaración pedida, la Sala no ve su procedencia, en tanto la petición no busca claridad de la parte resolutive ni de la considerativa del fallo que influye en ella, con lo pedido los solicitantes de la aclaración, al parecer buscan desligarse de la responsabilidad con el llamamiento en garantía que hicieron a la Empresa Transportadora Automotores Santa Rosa Robles S.A. Transur en la que está afiliado el vehículo automotor en el que se causó el daño, desconociendo que dicho llamamiento fue sustentado en la solidaridad que existe entre la empresa de transporte con la propietaria del vehículo y el conductor del mismo, tema sobre el cual en el fallo inclusive se citó jurisprudencia sobre la solidaridad de los tres enunciados, dejando claro que la condena a la empresa de transportes se realizaba en virtud del llamamiento en garantía por que esta no fue demandada inicialmente, pero que en razón del llamamiento en garantía es solidaria de la totalidad de la condena, nótese además que al redactar los antecedentes se dejó claro que lo ocurrido procesalmente porque inicialmente se demandó a una empresa

con nombre parecido pero diferente de la Empresa Transportadora Automotores Santa Rosa Robles S.A. Transur, razón por la cual, no se ve la necesidad de aclarar la aparente confusión que los demandados Morales y Rojas, traen.

Cabe recordar que el Art.285 del C.G.P. dispone que la aclaración de providencias judiciales procede de oficio o a petición de parte respecto de conceptos o frases que susciten dudas en su entendimiento, que se encuentren en la parte resolutive o en la motiva cuando influyan en ella, de ahí que siendo clara la condena y la causa sustancial y procesal de vinculación al proceso de la empresa transportada, la petición de aclaración no resulta necesaria.

Por lo anterior esta Sala del Tribunal Superior de Cali,

RESUELVE:

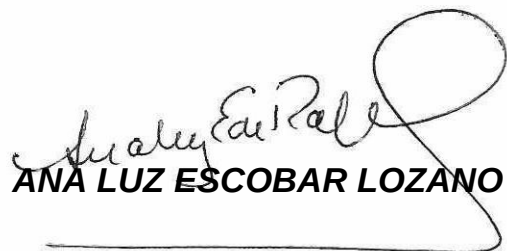
Negar la solicitud de aclaración pedida por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Los Magistrados:


JORGE JARAMILLO VILARREAL


CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA


ANA LUZ ESCOBAR LOZANO